Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica, Departamento Técnico
Unidad de Valoración y Origen

OFICIO CIRCULAR N° 98-2026-00230

MAT.: Informa sobre rebajas de derechos de aduana para la importación de azúcar en casos que indica.

ADJ.: Decreto Exento N°297, Ministerio de Hacienda, de fecha 27.10.2026 (D.O. 30.10.2026), sobre aplicación de rebajas de derechos de aduana que indica.

Valparaíso, 30 de octubre de 2026

DE: SUBDIRECTOR TÉCNICO (S)

A: DIRECTORES(A) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(A) DE ADUANAS
SUBDIRECTORA JURÍDICA (S)
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN (S)
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA (S)

1. Mediante el presente oficio informo a ustedes que según Decreto Exento N°297 de 27.10.2026 (D.O. 30.10.2026), del Ministerio de Hacienda, se instruyó la aplicación de rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valórem del Arancel Aduanero, a la importación de azúcar, desde el 1 de noviembre de 2026 al 30 de noviembre de 2026.

2. Por consiguiente, durante el periodo mencionado en el párrafo precedente, se aplicarán las rebajas indicadas a continuación a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valórem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda que se clasifica en los ítems arancelarios 1701.1200, 1701.1300 y 1701.1400, y de azúcar refinada que se clasifica en los ítems arancelarios 1701.9100, 1701.9910, 1701.9920 y 1701.9990, de acuerdo con su tipo:

Tipo de Azúcar	US$/Ton.
Azúcar cruda	170,68
Azúcar refinada grados 1 y 2	285,14
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	216,46

3. Las importaciones a que se refieren los numerales precedentes corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar	1701.1200	Azúcar de remolacha en bruto sin aromatizar ni añadir colorantes.
	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida de este Capítulo.
	1701.1400	Las demás azúcares de caña.
	1701.9100	Con adición de aromatizante y colorante.
	1701.9910	Azúcar de caña, refinada.
	1701.9920	Azúcar de remolacha, refinada.
	1701.9990	Las demás azúcares y sacarosa puras, en estado sólido.

4. Las rebajas establecidas, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero, por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

5. Al objeto de aplicar lo señalado en los párrafos anteriores, tratándose de ítems arancelarios de la partida 17.01 del Arancel Aduanero Nacional, se deberá declarar el tipo de azúcar correspondiente, para lo cual se deben seguir las siguientes instrucciones de llenado de la DIN:

 - A nivel de observación del ítem, se deberá consignar el código 55, indicando los dígitos que se señalan a continuación dependiendo del tipo de azúcar, debiendo alinear el dato a la izquierda de dicho recuadro:

Tipo de Azúcar	Observación del ítem a señalar en DIN
Cruda	00
Refinada grado 1	01
Refinada grado 2	02
Refinada grado 3	03
Refinada grado 4	04
Subestándar	05

 - A continuación, en la glosa del recuadro se deberá señalar en palabras la descripción de la calidad del azúcar.

6. Comunico lo anterior a ustedes para su conocimiento, aplicación y difusión.

Saluda atentamente a ustedes,

JAVIER RAMIREZ ANDERSEN
SUBDIRECTOR(A) SUBDIRECCIÓN TÉCNICA (S)
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS • FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA •

CPB/AMG/MMC/COC/JBT
Expediente /30.10.2026

cc.: - Cámara Aduanera
- ANAGENA

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://expedientedigital.aduana.gob.cl/validar/?key=23317052&hash=b82ee

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.587 | Viernes 30 de Octubre de 2026 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2894611

MINISTERIO DE HACIENDA

APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDA, AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES

Núm. 297 exento.- Santiago, 27 de octubre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley Nº 18.525; en la ley Nº 19.897; el decreto supremo Nº 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda, modificado por el decreto supremo Nº 1.936, de 2014, del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto supremo Nº 38, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior; los antecedentes adjuntos, y la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, la política del Gobierno en materia de productos agrícolas básicos tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos.

2. Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valórem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de noviembre de 2026 al 30 de noviembre de 2026.

3. Que, de conformidad a lo comunicado por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2026.

Decreto:

1. Aplícanse a contar del 1 de noviembre de 2026 y hasta el 30 de noviembre de 2026, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valórem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

Tipo de Azúcar	US$/Ton.
Azúcar cruda	170,68
Azúcar refinada grados 1 y 2	285,14
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	216,46

2. Determínase que las importaciones a que se refiere el numeral precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar	1701.1200	Azúcar de remolacha en bruto sin aromatizar ni añadir colorantes.
	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida de este Capítulo.
	1701.1400	Las demás azúcares de caña.
	1701.9100	Con adición de aromatizante y colorante.
	1701.9910	Azúcar de caña, refinada.
	1701.9920	Azúcar de remolacha, refinada.
	1701.9990	Las demás azúcares y sacarosa puras, en estado sólido.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Determínase que las rebajas establecidas en el numeral 1 del presente decreto exento, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valórem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

CVE 2894611 | Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl | Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl